



APROBACION	INICIAL:	Pleno de 26 de noviembre de 2012
	FINAL:	Pleno de 26 de noviembre de 2012
PUBLICACION	BOP:	Nº 10, de 15 de enero de 1013

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

1. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas a los garajes; almacenes; locales comerciales de los inmuebles; de aparcamientos de superficie, así como de los solares destinados temporalmente a ésta actividad; con o sin reserva de espacio.
 2. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la reserva de las vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales de cualquier clase.
2. Se entiende por **vado permanente en la vía pública** toda modificación de la estructura de la acera o bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a fincas colindantes con la vía pública.

En el caso de la no existencia de vado permanente se presume que se produce la utilización o aprovechamiento, siempre que en las puertas de la finca de que se trate, existan carrilladas, ranuras o rampas para facilitar el acceso de los vehículos o, vallado delimitador de vehículos.



3. La **entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes con reserva de la vía pública**, permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos no podrá estacionar vehículo alguno, ni siquiera el de su titular, salvo que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo de inmediato cuando sea necesario.
4. La **entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes sin reserva de la vía pública**, permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos podrá estacionarse cualquier vehículo.
5. La **entrada de vehículos de horario limitado (laboral)** permitirá la entrada y salida de vehículos durante las horas para las que haya sido autorizado, ya sea con o sin reserva de la vía pública.
6. Las **reservas permanentes de la vía pública**, permitirán el estacionamiento exclusivo y parada de vehículos en la vía pública. Las reservas permanentes podrán ser comerciales o turísticas.

Se entiende por reserva permanente de la vía pública, la acotación de una determinada zona para estacionamiento o para impartir clases prácticas para obtención de permisos de Conducción por Autoescuelas en la calzada, para un aprovechamiento privativo por parte de los usuarios autorizados.

Las reservas, podrán venir motivadas por actividades comerciales o industriales, turísticas, centros de gran atracción de tráfico, el estacionamiento de autoridades oficiales, centros sanitarios, autobuses escolares en las proximidades de los colegios, minusválidos, centros religiosos, medios de difusión, razones de seguridad pública, autoescuelas, autobuses del servicio público urbano, taxis y, otras reservas previo acuerdo de la Corporación Municipal.

7. Las **reservas excepcionales de la vía pública** para carga y descarga de mercancías y materiales.

Se entiende por carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía o material desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.

Podrán concederse excepcionalmente este tipo de reservas para ejecutar operaciones de carga y descarga de materiales de obras, mudanzas de viviendas o actividades análogas de forma ininterrumpida durante los horarios y/o fechas para las que sea otorgada la licencia.

Estas reservas excepcionales prohibirán el estacionamiento de los demás vehículos durante los horarios autorizados.

8. Estos conceptos y la consiguiente obligación de contribuir por la entrada de vehículos y/o reserva de la vía pública, son independientes entre sí.



9. Se considerarán suspendidas las autorizaciones durante los días y horas establecidas, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

- a) Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.
- b) En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- c) En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la reserva de las vías públicas, será sujeto pasivo el solicitante o el beneficiario de la licencia.

Artículo 4º. - Responsables

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Devengo

1. Se devenga la Tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el uso o el aprovechamiento especial del dominio público, entendiéndose iniciada:
 - a) Tras adoptarse la resolución administrativa, que no se ejecutará sin que se haya efectuado el pago correspondiente por el régimen de autoliquidación.
 - b) Desde el momento en que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento especial, con independencia de reunir o no las condiciones exigibles si este se hubiese iniciado sin solicitar la licencia.
2. Para la notificación de la resolución administrativa el interesado deberá de acreditar el pago del importe de la Tasa por el régimen de autoliquidación basándose en los datos que aportados en la solicitud, de los trabajos de verificación por parte de la Administración competente y lo establecido en la presente Ordenanza.
3. En el caso de un tipo de aprovechamiento que implica la colocación de placas,



distintivos o señales se deberá de acreditar el pago del importe de las placas por régimen de autoliquidación igualmente de forma previa a la notificación del acuerdo de autorización de la licencia de aprovechamiento especial objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

4. Cuando el devengo se produce con posterioridad al 1 de enero de cada año, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
5. En el caso de viviendas unifamiliares, solares, locales o establecimientos que forman una única finca, sin división posible, una vez concedida la licencia de utilización privativa o aprovechamiento especial, los cambios de titularidad de dichos inmuebles a efectos del IBI surtirán efecto en la presente Tasa en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión, salvo declaración expresa en contrario en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la transmisión.
6. Los cambios de modalidad de las autorizaciones concedidas, los cambios de titular de los inmuebles no incluidos en el apartado anterior 5 y las modificaciones de los elementos tributarios, surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración tributaria competente.
7. La declaración o solicitud de baja de cualquiera de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza, surtirán efecto en el ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
8. En el caso de un tipo de aprovechamiento que implica la colocación de placas, distintivos o señales, la baja surtirá efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su entrega a la Administración competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imposible.
10. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 6º. – Exenciones y bonificaciones

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. - Cuota tributaria *Artículo modificado por acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP n.º 238 de 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el 01 de enero de 2016.*

La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar la siguiente tarifa anual.

TARIFA

El importe de las tarifas que rige esta ordenanza se fija tomando como referencia y datos básicos, el valor de repercusión del suelo en la totalidad de las calles del municipio por metro cuadrado de local comercial, aplicándose un rendimiento de alquiler medio en zona de expansión de de 6,05 euros/m².

1. **Entrada de vehículos a través de Vados y accesos permanentes con reserva de la vía pública.**



Excm. Ajuntament de
Novelda

a) Por la colocación de disco de prohibición de estacionamiento para una zona no superior a 3,50 metros de longitud de vía pública, con los derechos inherentes que le concede el código de circulación, al año:

	Cuota /euros
Totalidad de calles del municipio	217,00

b) Si la señal comprendiera una zona de más de 3,50 metros de longitud de vía pública sin exceder de 5 metros al año:

	Cuota/euros
Totalidad de calles del municipio	271,00

c) Si la señal comprendiera una zona de 5 metros de longitud de vía pública en adelante, al año:

	Cuota/euros
Totalidad de calles del municipio	320,00

2.- Entrada de vehículos a través de Vados y accesos con reserva de la vía pública en horario nocturno.

Por la colocación de disco de prohibición de estacionamiento para reserva de vía pública para "horario nocturno", autorizado para un periodo de tiempo comprendido entre las 21,00 horas y las 9,00 horas, se aplicará la tarifa comprendida en los epígrafes 1.a), 1.b) y 1.c) de este mismo artículo, con una reducción del 50 por 100 de la tarifa establecida para los vados permanentes recogidos en este apartado.

a) Para una zona no superior a 3,5 m.de longitud de vía pública, con los derechos inherentes que le conceda el código de circulación al año:

	Cuota /euros
Totalidad de calles del municipio	108,00

b) Si la señal comprendiera una zona de más de 3,50 metros de longitud de vía pública sin exceder de 5 metros al año:

	Cuota/euros
Totalidad de calles del municipio	136,00

c) Si la señal comprendiera una zona de 5 metros de longitud de vía pública en adelante, al año:

	Cuota/eur os
--	-------------------------



Excm. Ajuntament de
Novelda

Totalidad de calles del municipio	160,00
-----------------------------------	--------

3.- Por cada placa de vado permanente.....15,00 euros.

4.- Entrada de vehículos a través de Vados y accesos permanentes sin reserva de la vía pública.

	Cuota/euros
Totalidad de calles del municipio	25,00

5.- Reservas

5.1.- Reservas permanentes de la vía pública.

Por la ocupación de vía pública motivada por la concesión de licencia para estacionar u ocupar la vía pública para actividades turísticas, autobuses escolares, medios de difusión, autoescuelas, lavaderos de coche, gasolineras, y por la ocupación de cualquier actividad con fines lucrativos para la que se haya concedido la oportuna licencia y que impliquen la ocupación de vía pública, o por la ocupación efectiva si la autorización aún no se ha producido, por m2 y año:

El importe de esta tarifa será prorrateado por meses o fracción si la ocupación no fuera anual.

	Cuota/euros
Totalidad de calles del municipio	30,00

5.2. Reservas la acotación de una zona de vía pública para impartir clases prácticas para la obtención de permisos de circulación por Autoescuelas.

CALLE AUTORIZADA	Cuota/euros/m2/día
Totalidad de calles autorizadas	0,02

6. Reservas permanentes de vía pública para carga y descarga de mercancías de la vía pública.

Por la colocación de disco con reserva para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, hasta 10 metros de zona de vía pública, al año:

	CUOTA/EUROS
Totalidad de calles del municipio	214,00

00

7.Reservas temporales de vía pública para carga y descarga excepcional de mudanzas y actividades análogas:



Excm. Ajuntament de
Novelda

	CUOTA/EUROS/METRO CUADRADO/DÍA
--	---------------------------------------

Totalidad de calles del municipio	0,5
-----------------------------------	-----

8. Entrada de vehículos a través de vados en garajes públicos, en función de capacidad de los mismos (vehículos que vadean).

Para cada entrada de vehículos a través de vado, se satisfarán en la Tarifa 1, aumentadas a partir de un sexto vehículo susceptibles de alojarse en el local de garaje y por cada uno de ellos, el importe que se relaciona seguidamente, salvo que el contribuyente, mediante declaración jurada, ponga de manifiesto que aún permitiéndolo la capacidad del local, no supera el alojamiento de cinco vehículos. A estos efectos los técnicos municipales, determinarán el número de vehículos que puedan alojarse en cada garaje público en función de la superficie útil del local.

	CUOTA/EUROS/VEHÍCULO
Totalidad de calles del municipio	37,00

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación *Artículo modificado por acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP n.º 238 de 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el 01 de enero de 2016.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, con carácter previo, deberán formular la oportuna solicitud en la Administración competente.

En los casos de modificación del hecho imponible sin solicitud expresa del particular se procederá a formular una propuesta de alta en el padrón, que previo los informes municipales, realizados por los servicios competentes, dará lugar a la emisión del correspondiente acto administrativo de alta en el padrón municipal.

2. Estarán sujetas al pago todas las entradas de vehículos con vado permanente en la vía pública es decir todas aquellas entradas para las cuales se haya modificado la estructura de la acera o bordillo para facilitar el acceso de los vehículos, o se presume su utilización o aprovechamiento, siempre que en las puertas de la finca de que se trate, existan carriladas, ranuras o rampas para facilitar el acceso de los vehículos o, vallado delimitador de vehículos o se constate por la Administración competente el uso o aprovechamiento especial.

3. Cuando sea necesaria la provisión y colocación de placas, distintivos o señales el contribuyente habrá de abonar el precio establecido con independencia de la presente Tasa. La falta de su instalación impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho, quedando prohibido cualquier otro que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento.



Excm. Ajuntament de
Novelda

4. Los cambios de modalidad de las autorizaciones concedidas, entendiéndose por tal, el tipo de aprovechamiento, es decir, el cese de la reserva de espacio en las entradas de vehículos a través de vados, o al contrario solicitud de reserva de espacio, carga o descarga de mercancías, etc., serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios. Se considerará como una nueva licencia, que podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan las condiciones necesarias.

5. Los cambios de titulares en el caso de inmuebles en los cuales se realiza una actividad, se considerarán como una nueva licencia y serán solicitados por los interesados aportando los documentos justificativos necesarios. Esta nueva licencia que podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

6. Autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogado automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su revocación por la Administración competente.

7. Las Licencias otorgadas quedarán revocadas por el incumplimiento del deber de pago de dos anualidades de la Tasa o por razones de interés público, urbanístico y/o ordenación del tráfico y, en su caso, se procederá por parte del autorizado a la reposición de la acera soportando los gastos que conlleve las obras y devolución de placas, señales o distintivos.

Artículo 9º. – Relación con otras Tasas.

Junto con la solicitud de licencia de aprovechamiento especial o utilización del dominio público objeto de esta Ordenanza, cuando sea el caso, se procederá a la tramitación de otras Tasas que procedan, y a su pago, según lo regulado en las ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones.

- a) Constituyen infracciones:
- a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.
 - b) La continuidad en el aprovechamiento una vez finalizado el plazo para el que la licencia fue otorgada.
 - c) La ocupación de las vías públicas excediendo los límites fijados por la licencia.
 - d) La colocación de placas, distintivos o señales que no sean oficialmente aprobados y expedidos por peexpedidosedidos por el Ayuntamiento.
 - e) La no supresión de los vados, de las huellas rodadaza del paso, de la pintura del balizamiento; que no se efectúe la nivelación de la acera a la altura de la rasante oficial, así como la reposición del bordillo de la acera, con la solicitud de baja de algún aprovechamiento.
- b) En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas



Excm. Ajuntament de
Novelda

contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

- c) La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

SOLICITUD DE LICENCIA DE ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y/O RESERVA DE LA VIA PÚBLICA.

PRESENTADOR:	_____
N.I.F./C.I.F.:	_____
DOMICILIO FISCAL:	_____
TELEFONO:	_____
SUJETO PASIVO:	_____
N.I.F.:	_____
DOMICILIO FISCAL:	_____
TELEFONO:	_____
PROPIETARIO:	_____
N.I.F.:	_____
DOMICILIO FISCAL:	_____
TELEFONO:	_____

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:

DIRECCION DEL INMUEBLE:	_____
DIRECCION DE OTRAS ENTRADAS:	_____
MUNICIPIO:	_____
USO DEL INMUEBLE:	_____
USO DE LA VIA PUBLICA:	_____
REFERENCIA CATASTRAL COMPLETA:	_____

DATOS DEL APROVECHAMIENTO (según Ordenanza Fiscal en vigor)

APROVECHAMIENTO SOLICITADO	
SOLICITUD DE OTRO APROVECHAMIENTO	
APROVECHAMIENTO ANTERIOR	
LONGITUD DE LA ENTRADA	METROS LINEALES
LONGITUD O SUPERFICIE DE LA RESERVA	METROS LINEALES
SUPERFICIE DEL INMUEBLE	METROS CUADRADOS
Nº.PLAZAS	PLAZAS



Excm. Ajuntament de
Novelda

HORARIO QUE SE SOLICITA (DIAS/HORAS)	
TIPO DE DELIMITACION: (VADO, RAMPAS, VALLAS, ETC.)	
USO PARTICULAR/PUBLICO	

JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

SOLICITA:

Que previos los informes que procedan se digne conceder la reglamentaria licencia municipal de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Así mismo, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Entrada de Vehículos y reserva de la vía pública, se solicita la incorporación al Padrón y su correspondiente liquidación con respecto a tarifa en vigor.

En el caso de viviendas unifamiliares, solares, locales o establecimientos que forman una única unidad urbana, sin división posible, una vez concedida la licencia de utilización privativa o aprovechamiento especial, los cambios de titularidad de dichos inmuebles a efectos del IBI surtirán efecto en la presente Tasa en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión, salvo declaración expresa en contrario en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la transmisión.

_____ a ____ de _____ de _____

Fdo. D/D^a _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE



ANEXO II

DOCUMENTOS QUE SE APORTARÁN PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ENTRADA DE VEHICULOS Y/O RESERVA DE LA VIA PUBLICA.

1. Instancia solicitando la licencia de entrada de vehículos y/o reserva de la vía pública.
2. Liquidación pagada de la Tasa de Apertura de Establecimientos, si fuese el caso.
3. Liquidación pagada de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación, si fuese el caso.
4. Fotocopia N.I.F./C.I.F. del solicitante; en el caso de tratarse de persona jurídica, Comunidad de Bienes, etc.: escritura pública o documento privado de constitución.
5. En el caso de no residentes:
 - A) Si pertenecen a la U.E., fotocopia de la Tarjeta Comunitaria y fotocopia del Pasaporte.
 - B) Si no pertenecen a la U.E., fotocopia del Permiso de Trabajo y fotocopia del Pasaporte.
6. Fotocopia de la escritura de propiedad del mismo o Fotocopia del recibo de IBI o, en su defecto, de la Declaración Alta 902 y contrato de arrendamiento del establecimiento, si fuese el caso.
7. Una fotografía de la fachada del establecimiento y/o vía pública.
8. Plano actualizado del emplazamiento a escala..... y del local a escala....., con indicación de la zona que se destine a albergar los vehículos y el lugar o situación del vado solicitado de entrada y salida, en su caso, reserva de la vía pública.
9. En el caso de vivienda unifamiliar, cuando su superficie lo permita, y en el supuesto de no utilización como garaje público, declaración jurada, en la que se indique que el local va a ser destinado a uso privado, no superando una cantidad superior a cinco vehículos alojados.